



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00464-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Octubre 28 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f4f8edfa34c6cf1db85388bfae0e34a0d1d4b9923445eeb48620a59747b054**

Documento generado en 28/10/2022 04:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00464-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD, instaurada por los señores ARLEY RAMOS y YAMIRKA SANCHEZ a través de apoderada judicial contra la señora ANYIE MICHEL ROMERO MADURO; encuentra que:

- En este tipo de procesos legítimo contradictor es la madre contra el hijo y el hijo contra la madre, por tanto la demandante en este proceso debe ser la señora YAMIRKA SANCHEZ y el demandado debe ser el menor BRYANT RAMOS ROMERO representado por su señora madre ANYIE MICHEL ROMERO MADURO, ya que por tratarse de menor debe representarlo la madre.

Del hecho No. 16 de la demanda se desprende que el menor demandado reside en Estados Unidos.

De conformidad con el art. 28 C.G.P. en los procesos de investigación de maternidad en los que el niño sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al Juez del domicilio o residencia del niño.

Así las cosas, esta demanda se rechazará por falta de competencia.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD, instaurada por los señores ARLEY RAMOS y YAMIRKA SANCHEZ a través de apoderada judicial contra la señora ANYIE MICHEL ROMERO MADURO, por falta de competencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Oct. 28/22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 189

Fecha: 31 de Octubre de 2022

Notifico auto anterior de fecha
28 de Octubre de 2022

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599



Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cc7ff1defaa5ae37c9d0e10ba87166a5b61ba0ebda56e9dec8eb88f217d0e**

Documento generado en 28/10/2022 03:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>